



# Resolución Jefatural N° 1370 -2022-

GRSM-DRE/DO-OO-UE.301-EDUCACION BAJO MAYO

Tarapoto, 19 OCT. 2022

**VISTO**, el memorándum N° 01090-2022-UGELSM/OP, de fecha 18 de julio de 2022, emitido por la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, autorizando proyectar resolución, sobre acumulación de tiempo de servicio prestado bajo la condición de contratado, y demás documentos adjuntos, con un total de ochenta y seis (86) folios útiles, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 008719 del 09 de mayo de 2022, **GOMEZ MONTILLA ROOSVEL**, identificado con DNI N° 01121830, en adelante el administrado, actualmente Profesor en la I.E. N° 0775, Distrito de Huimabyoc, Provincia y Departamento de San Martín; solicita a la Dirección de la UGEL San Martín, la acumulación de tiempo de servicio prestados bajo la condición de contratado, adjuntado las siguientes resoluciones de contrato que a continuación se indica:

- RDUGELSM N° 402-2009
- RDUGELSM N° 0601-2008.
- RDUGELSM N° 523-2006
- RDSR N° 411-2003.
- RD N° 1643-DSREAA-2000.
- RD N° 321-DSREAA-2000.
- RD N° 392-DSREAA-1999.

Que, la acumulación por tiempo de servicio es la acción administrativa mediante el cual la Administración Pública reconoce el tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, por el servidor o funcionario público;

Que, la Décima Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que para el cálculo de la asignación por tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajo los regímenes de la Ley N° 24029 y de la Ley N° 29062, incluyendo el tiempo de servicios prestados en la condición de contratado por servicios personales;

Que, el numeral 134.4 del artículo 134 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que es procedente el reconocimiento por los servicios prestados como contratados por servicios personales,

siempre que estos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanal-mensual. (...)

Que, en merito a la Norma Técnica "**Disposiciones que regulan los procedimientos técnicos del escalafón en las direcciones regionales de educación y las unidades de Gestión Educativa local San Martín**", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 092-2020-MINEDU de fecha abril de 2020, se indica que actos resolutiveos de contratos para reconocer tiempo de servicios no deben ser considerados, el cual se detalla de la siguiente manera:

5.2.4.1.4.2 No se deben considerar los siguientes actos resolutiveos de contratos para reconocer tiempo de servicios:

- Reconocimiento solo para efectos de pago.
- Contrato por servicio docente con jornada laboral menor a 12 horas.
- Servicio docente prestado en instituciones educativas particulares
- Servicio docente prestado ad-honorem
- Servicio prestado como servidor administrativo.
- Servicio prestado como alfabetizador, animador o promotor de programas no escolarizados.
- Contratos docentes con vigencias simultáneas dentro de un año (solo considerar aquel con mayor vigencia de contrato).
- Contrato docente paralelo a su ejercicio como profesor nombrado.
- Contrato docente en el marco de la Ley N° 30328, que haya generado el pago de CTS (beneficio cancelatorio) conforme al Decreto de Urgencia N° 011-2017 y el Decreto Supremo N° 307-2017-EF.

Que, el Ministerio de Educación, mediante Oficios Múltiples N° 053-2016 y 020-2017, del 04 de julio de 2016 y 23 de febrero de 2017, respectivamente, ha establecido las precisiones sobre el cálculo del tiempo de servicios de los profesores nombrados para el reconocimiento de la Asignación por Tiempo de Servicio, así como también las precisiones para el cómputo de la vigencia de los actos resolutiveos de contrato docente a favor de los profesores de carrera, para el reconociendo de tiempo de servicios e inclusión en el Sistema Escalafón Magisterial-Legix;

Que, en ese sentido, el Ministerio de Educación, señala que para el reconocimiento por tiempo de servicio prestado bajo la condición de contratado, el docente deberá acreditar el tiempo laborado, mediante sus resoluciones de contrato, constancias y/o boletas de pago, debidamente fedateadas por el responsable de la DRE/UGEL según corresponda. Asimismo, establece que el cómputo del tiempo de servicios es a partir del inicio de la vigencia del contrato hasta la culminación de la misma dentro de un ejercicio presupuestal (meses y días), y por último, dispone que el reconocimiento del tiempo de servicios docentes prestados en las Instituciones Educativas Públicas, en condición de contratado, de proceder, debe ser materializado a través de un solo acto resolutiveo;

Que, mediante Informe Técnico N° 592-2022-UGELSM/OP, de fecha 18 de abril de 2022, la Oficina de Personal de la UGEL San Martín considera que es procedente amparar la solicitud de **GOMEZ MONTILLA ROOSVEL**, Identificado con DNI N° 01121830, por haber acreditado fehacientemente, el tiempo laborado en calidad de docente contratado con las Resoluciones Directorales y sus boletas de pago; por lo tanto, se debe **reconocer el tiempo de servicio laborado como contratado el periodo del año 1999, 2000, 2006, 2008 y 2009 en un total de 05 años computados.** siendo nombrado a partir del 01 de marzo de 2010 según RD N° 0354 de fecha 04/03/2010;

Que, al respecto, mediante documento de visto de la Oficina de Operaciones de la UGEL San Martín autoriza a proyectar resolución declarando procedente el reconocimiento de tiempo de servicios prestado bajo la condición de contratado a favor de **GOMEZ MONTILLA ROOSVEL**, debiendo emitir acto resolutivo correspondiente;

Que, con el visado del Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planificación y de la Oficina de Personal, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; y su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED; Oficio Múltiple N° 053-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN; Oficio Múltiple N° 020-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER**, el tiempo de servicio prestado en las Instituciones Educativas Públicas bajo la condición de contratado, a favor de **GOMEZ MONTILLA ROOSVEL**, identificado con DNI N° 01121830, en adelante el administrado, actualmente Profesora por Horas en la I.E. N° 0775, Distrito de Huimabyoc, Provincia y Departamento de San Martín; solicita a la Dirección de la UGEL San Martín, quien solicitó a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, el reconocimiento correspondiente al año **1999, 2000, 2006, 2008 y 2009**, de acuerdo al siguiente cuadro que se detalla:

Resolución Directoral/Fecha	Tipo de R.D	Vigencia	Institución Educativa	Jornada Laboral	Años	Meses	Días
RDUGELSM N° 0402 de fecha 20/03/2009	APROBAR EL CONTRATO	01/03/2009 Al 31/12/2009	PROFESOR EN EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. OCUPACIONAL DE GESTION ESTATAL "JOSE CARLOS MARIATEGUI" - PAPAPLAYA - SA MARTIN	30 Horas	00	09	30
RDUGELSM N° 0601 de fecha 11/04/2008	APROBAR EL CONTRATO	01/04/2008 Al 31/12/2008	PROFESOR EN EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. OCUPACIONAL DE GESTION ESTATAL "JOSE CARLOS MARIATEGUI" -	40 Horas	00	08	30



			PAPAPLAYA – SA MARTIN				
RD N° 0523 de fecha 17/04/2006	APROBAR EL CONTRATO	01/04/2006 Al 31/12/2006	PROFESOR POR HORAS EN LA I.E. 0074 - SANTO TOMAS DE PUAJILAZAPA, BUENOS AIRES – PICOTA – SAN MARTIN	24 Horas	00	08	30
RD N° 00321 de fecha 14/04/2000	CONTRATAR	01/03/2000 Al 31/12/2000	PROFESOR POR HORA EN EL COLEGIO ESTATAL INDUSTRIAL N°29, YURIMAGUAS – ALTO AMAZONAS - LORETO	24 Horas	00	09	30
RD N° 01643 de fecha 28/12/2000	CONTRATAR	01/01/2001 Al 31/12/2001	JEFE DE LABORATORIO EN EL COLEGIO ESTATAL INDUSTRIAL N°29, YURIMAGUAS – ALTO AMAZONAS - LORETO	40 Horas	00	11	30
RD N° 0392 de fecha 12/04/1999	CONTRATAR	01/03/1999 Al 31/12/1999	PROFESOR POR HORA EN EL COLEGIO ESTATAL INDUSTRIAL N°29, YURIMAGUAS – ALTO AMAZONAS - LORETO	24 Horas	00	09	30
<b>TOTAL DE ACUMULACIÓN</b>					<b>05</b>	<b>00</b>	<b>00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ACUMULAR**, a favor de la administrado, **CINCO (05) AÑOS** de servicios oficiales prestados en condición de contratado.

**ARTÍCULO TERCERO. – DAR CUENTA**, que del reconocimiento de acumulación de tiempo de servicio prestado en las Instituciones Educativas Públicas bajo la condición de contratado, presentado y/o solicitado por **GOMEZ MONTILLA ROOSVEL**, mediante expediente N° 000719 del 09 de mayo de 2022, adjuntando la Resolución Directoral (RDSR N° 411-2003), cabe señalar que no existe marco normativo que reconozca

dicho acto resolutivo de contrato de reconocimiento solo para efecto de pago, ello en mérito a los fundamentos descritos en el *cuarto* y *quinto* considerando del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO CUARTO. -DISPONER**, que la presente resolución sea registrada en la respectiva ficha Escalafonario de la administrada, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por los artículos precedentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín NOTIFIQUE la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**C.P.C. LEIDI JIMENEZ RIVAS.**  
JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL  
SAN MARTÍN-TARAPOTO